

Se suscribe á este Periódico en
a imprenta de CARINENA, Y
JIMENEZ, calle de la Pescadería,
frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y recla-
maciones, se dirigirán á la Redacción
establecida en la misma imprenta
francas de porte, sin cuyo requisito
no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

**S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan
sin novedad en su importante salud.**

DESPACHO TELEGRAFICO.

Madrid 17 de noviembre de 1855 A las 7 de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion, á los Gobernadores de provincias
No ocurre novedad.—Zaragoza está tranquila, habiéndose termina-
do anoche el desarme de los revoltosos de aquella Milicia Nacional.
Burgos 20 de noviembre de 1855, á las 8 y media de la mañana
(Retrasado por causas atmosféricas.)

Con el proyecto del desestanco de la renta de la sal presentado á
las Cortes, no ha sido posible llevar á efecto el remate de las conda-
ciones terrestres de sal, que se había celebrado en la Direccion gene-
ral de Rentas Estancadas, por haberse alterado una de las condiciones
mas esenciales del pliego, que es, la de reducir á 18 meses el tiempo
de duracion del contrato, en vez de los 5 años que primitivamente es-
taban prefijados. En su virtud, y debiendo terminarse el 31 de diciem-
bre próximo el actual contrato, ha acordado la referida Direccion sacar
a subasta este servicio, empezando á regir en 1.º de enero del año en-
trante, y cuya subasta se ha de celebrar el 30 del actual á la vez que
en la citada Direccion, en este Gobierno de provincia. Las proposi-
ciones se admitirán por pliegos cerrados bajo las cláusulas ya estable-
cidas, pero sin designacion de tipos para poder contratar el servicio en
totalidad ó por una ó mas provincias, ajustandose al pliego de condi-
ciones que con la nota de las distancias de las Fabricas á los Alfolios,
se insertan á continuacion para conocimiento de los licitadores.

Para tomar parte en la licitacion bastará la firma de persona de res-
ponsabilidad conocida comprometiéndose el licitador á garantir luego
el cumplimiento de su obligacion con la fianza que corresponda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el ser-
vicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.*

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1856, y
concluirá en 30 de junio de 1857.

2.º El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de
Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que
la misma al efecto le prescriba.

3.º Las conducciones se harán por regla general desde las fabricas y
depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la
Direccion podrá variarlas segun la conveniencia del servicio, así como alterar
el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para
aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al
contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos
particulares adopte, sin que en los casos expresados ni aun cuando se señalen
fabricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolios ó
depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.º La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al
contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria, en el

concepto de que el propio contratista será responsable de todas las con-
secuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos
y alfolios, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.º El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los
diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolios y depósitos
precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera
que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como
existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en
camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal
de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida
de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fabri-
cas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual
abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás
gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de
justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los
Administradores de aquellos establecimientos.

6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion
general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar
la falta de surtido, los señores Gobernadores ó Administradores de las pro-
vincias ó la misma Direccion, segun la urgencia de caso, hiciesen ó man-
dases hacer remesas de unos á otros alfolios ó depósitos, el contratista queda
obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á
reponer la sal excedida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese
quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los fun-
cionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta
de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual
librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certifi-
caciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores
de los alfolios ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por el mismo
de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de
la Hacienda desde las fabricas ó depósitos á los alfolios sean á precios mas
bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las
diferencias.

8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al con-
tratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que en-
treguen en especie los conductores, pagando á precio los que estos dejan de
entregar con relacion á los que expresen las guías á un fijo precio del que
por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo que fuere entreguen los con-
ductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al
contratista el precio de conduccion.

10.º La liquidacion de las perdes del número de quintales de sal que en-
treguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal cas-
tellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, que desde las
fabricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolios en la siguiente nota,
el precio que resulte en la adjudicacion.

11.º El pago de los portes se realizará en los alfolios donde fuesen cargo
las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones
vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y
solo en el caso de que en dichos alfolios no hubiese fondos disponibles al efec-
to, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12.º Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías
donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en am-
bos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para pre-
cubiertas de la humedad. Por ningún motivo ni pretexto se conducirán las
sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos ne-
cesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circuns-
tancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargar-
las, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el gé-
n.

aimiel	idem	22	300	Huelva.			San Emiliano	Poza	43	300	
Alagon	idem	26	200	Aracena	Dep.º de Sevilla	17	600	Bembibre	D.º de Betanzos	37	500
Alanzaneres	idem	17	500	La Palma	idem de Huelva	8	700	Villafranca	idem	31	1600
Piedra Buena	idem	32	200	Huesca	Huesca.			Puente de De-			
Santa Cruz	idem	27	300	Huesca	Naval	13	900	mingo Florez	idem	40	500
Valdepeñas	idem	14	200	Huesca	D.º de Zaragoza	14		Ambasmestas	idem	28	500
Hilantes	idem	7	500	Huesca	Naval	5		Ponferrada	idem	35	1300
Alcazar de S				Barbastro	Peralta	61,2	700	<i>Lérida.</i>			
Juan	Minglanilla	25	600	Benavarre	D.º de Zaragoza	20		Lérida	Cardona (transi-		
La Solana	Puilla	14	200	Benavarre	Peralta	5	600		tor por Cervera)	19	1500
								<i>Córdoba.</i>			
Córdoba	Duernas	7	1100	Fraga	Naval	9		Cervera	idem	11	
Aguilar	idem	5	200	Fraga	Sástago	11	500	Balaguer	Villanueva	2	200
Baena	Cuesta-Palomas	2	500	Fraga	Peralta	14		Balaguer	Cardona (transi-		
Bujalance	Duernas	6	400	Fraga	D.º de Zaragoza	20		Balaguer	tor por Cervera)	16	600
Cabra	Jarales	5	300	Jaca	Naval	23	500	Viella	Gerri	13	400
Castro	Duernas	3	300	Jaca	D.º de Zaragoza	23		Solsona	Cardona	3	1200
Espiel	idem	18	200	Ayerve	Naval	18	200	Tremp	Gerri	6	700
Fuente Obe-				Biascas	D.º de Zaragoza	19		Tremp	Villanueva	9	
una	idem	24	200	Ainsa	Naval	18	400	Esterri	Gerri	8	500
Lucena	Jarales	4	600	Berdun	idem	7	400	Gerri	idem		1200
Montilla	Duernas	3	600	Berdun	idem	23	200	<i>Logroño</i>			
Montorio	Cuesta Palomas	11	500	Sariñena	idem	11	200	Logroño	Añana	16	
Palma	La Torre	8	400	Sariñena	D.º de Zaragoza	12		Logroño	Poza	19	
Pozo-blanco	Duernas	21	800	Benasque	Naval	17	600	Logroño	Rosio	25	1000
Puente Genil	Jarales	5	100	Benasque	Peralta	17		Logroño	Herrera	9	
Priego	Cuesta Palomas	8	500	Benasque	Naval	13	300	Logroño	Añana	25	
Rambla	Duernas	5	400	Benasque	Peralta	13		Logroño	Poza	28	
Hinojosa	idem	24	300	Benasque	Naval	7 1/5	200	Calahorra	Rosio	34	600
								<i>Haro</i>			
								<i>Logroño</i>			
Santiago	Dep.º de Padron	4	2500	Monzon	Naval	7 1/2	200	Haro	Herrera	1	400
Mellid	id. de Betanzos	8	600	Monzon	Naval	7 1/2		Haro	Rosio	16	
								<i>Sto Domingo</i>			
								<i>Logroño</i>			
Cuenca	Monteagudo	8	800	Jaen	Don Benito	4	800	Sto Domingo	Herrera	5	500
Campillos	Minglanilla	4	700	Alcala la Real	Barranco-Hondo	2	400	Sto Domingo	Rosio	18	
Cañete	Fuente Manzano	2	200	Bajlen	San Jose	8	200	Nágera	Añana	12	
Parrilla	Minglanilla	16	700	Linares	San Carlos	6	300	Nágera	Rosio	19	600
Priego	Tragacete	10	300	Linares	idem	6		Nágera	Herrera	6	
San Clemente	Minglanilla	14	200	Martos	San Jose	1	500	Cervera	Alfoli de Agreda		
Belmonte	idem	18	600	Martos	La Orden	5		Cervera	prov.º de Soria	5	1700
Castillo de				Martos	Abrijuelo	8	600	<i>Lugo.</i>			
Garci-Muñoz	idem	43	300	Martos	Don Benito	8		Lugo	D.º de Betanzos	13	5000
Villanueva de				Martos	idem	2	250	Mondoñedo	id. de Rivadeo	7	3000
la Jara	Minglanilla	7	300	Mancha-Real	La Orden	2	300	Chantada	id. de Betanzos	18	2000
Casqueña	Monteagudo	17	200	Mancha-Real	Don Benito	4	500	Chantada	idem	24	2000
Huete	Belinchon	7	500	Baeza	idem	5		Chantada	Becerrá	23	500
Tarancon	idem	2	800	Baeza	San Carlos	5	700	Becerrá	idem	27	200
								<i>Lugo.</i>			
								<i>Lugo.</i>			
Gerona	Dep.º de S. Felix	5	2000	Ubeda	Abrijuelo	5	300	Lugo	D.º de Betanzos	13	5000
Figueras	id. de la Escala	5	2000	Ubeda	Don Benito	5		Mondoñedo	id. de Rivadeo	7	3000
								<i>Madrid.</i>			
								<i>Madrid.</i>			
Granada	La Mala	3	5800	Cazorla	Peal y Porcel	2	300	Madrid	Belinchon	13	
Loja	Loja	3	1900	Cazorla	Don Benito	20	200	Madrid	Imon	25	8000
Alhama	idem	8	600	Orcera	Hornos	2	500	Madrid	Olmeda	25	
Baza	Hinojares	6	900	Villacarrillo	Peal y Porcel	4		Madrid	Espartinas	5 1/2	
Guadix	idem	12	1500	Leon	Poza	37	1800	Alcala	Belinchon	11	1000
Ojiva	Roqueñas	17	900	Leon	Gijon	31		Alcala	Espartinas	14	
Ujijar	idem	18	1900	Leon	Poza	29	400	Aranjuez	idem	2	600
Huescar	Periago	10	600	Almanza	Gijon	43	1000	Buitrago	Olmeda	22	500
Santa Fe	Zacatin	14	400	Astorga	Poza	46		Buitrago	Belinchon	18	300
Santa Fe	Hinojares	8	400	Astorga	Gijon	40	600	Colmenar V.º	idem	22	300
Santa Fe	Calasparra	20	400	Bañeza	Poza	41		Esceorial	Navalcarne o	11	800
								<i>Madrid.</i>			
								<i>Madrid.</i>			
Guadalajara	Almallá	25	800	Boñar	Gijon	40	600	San Martin	Espartinas	11	800
Guadalajara	Olmeda	13	800	Boñar	Gijon	40		San Martin	idem	22	700
Guadalajara	Belinchon	17 1/4	800	Mansilla	Poza	34	600	Torrelaguna	Olmeda	17	500
Guadalajara	Almallá	14	800	Mansilla	Gijon	35		<i>Málaga.</i>			
Guadalajara	Olmeda	2	800	Mansilla	Gijon	35		Antequera	Loja	6	800
Guadalajara	Nedinecali	4 1/2	800	Mansilla	Gijon	35		Archidona	idem	2	200
Molina	Almallá	3	900	Pola de Gor-	Poza	43	200	Ronda	Hortales	6	800
Pastrana	Belinchon	10	500	Pola de Gor-	idem	32 1/2	400	Campillos	Navazoy Rojane	2	200
Br Huega	Olmeda	10	700	Riñón	idem	45	600	<i>Murcia.</i>			
Br Huega	Belinchon	23	700	Riñón	idem	26	400	Murcia	Sangonera	3	700
Br Huega	Saelices	9 7/8	700	Riñón	Gijon	31	400	Murcia	Molina	2	
Br Huega	Almallá	22	700	Riñón	Poza	54	600	Murcia	Pinatar	9	
Br Huega	Olmeda	10	700	Riñón	Gijon	37	600	Lorca	Sangonera	11	400
Br Huega	Belinchon	23 5/8	700	Riñón	Poza	38	300	Lorca	Zacatin	6	300
Br Huega	Saelices	9 7/8	700	Riñón	Gijon	42	300	Caravaca	Calasparra	6	
Br Huega	Almallá	22	700	Riñón	Poza	36	600	Caravaca	idem	5	
Br Huega	Olmeda	10	700	Riñón	Gijon	37	600	Caravaca	Jumilla	7	150
Br Huega	Belinchon	23 5/8	700	Riñón	Poza	43	400	Caravaca	La Rosa	5	
Br Huega	Saelices	9 7/8	700	Riñón	Gijon	38	400	Caravaca	Molina	6	200
Br Huega	Almallá	22	700	Riñón	Poza	35	200	Caravaca	Sangonera	7	200
Br Huega	Olmeda	10	700	Riñón	Gijon	37	200	Caravaca	Jumilla	3 5/8	400
Br Huega	Belinchon	23 5/8	700	Riñón	Poza	43	300	Caravaca	Sangonera	8	200
Br Huega	Saelices	9 7/8	700	Riñón	Gijon	29	300	Caravaca			
Cogolludo	Almallá	10	600	Valencia de	Poza	35	200	Mula			
Cogolludo	Olmeda	10	600	Valencia de	Don Juan	37	200	Mula			
Cogolludo	Belinchon	23 5/8	600	Valencia de	Gijon	43	200	Mula			
Cogolludo	Saelices	14	600	Valencia de	Poza	29	300	Mula			
Alcocer	Saelices	14	600	Garaño	Gijon	29	300	Mula			

Yecla	{ Jumilla 5 La Rosa 5 Villena 5 }	200	Moron	idem	7	500	Toro	Añana	60	700
Molina	{ Molina 313 Pinatar 5 }	200	Estepa	La Torre y Valb.	4	400	Villalpando	idem	61	400
Palma		300	Ecija	idem	2	900	Tayara	idem	67	200
Orense	Orense		Osuna	Navazo y Rojana	5	500	Zaragoza.			
Cea	D.º Pontevedra	17	Soria	{ Imon 14 Medinaceli 14 }	1500		Alfoli-depósi-	Remolinos	7	
Celanova	idem	13	Agreda	{ Imon 22 Medinaceli 18 }	400		to de Zara-	Sastago	14	3000
Ginzo	idem	17	Almazan	{ Imon 7 Medinaceli 7 }	400		goza	Almalla	15	112
Rivadavia	idem	22	Gomara	idem	11	400	Almunia	Remolinos por Za-	41	300
Valdeorras	id. de Betanzos	32	Medinaceli	idem	1	400	ragoza	idem	18	900
Trives	id. de Padron	29	Bargo de Os-	idem	13	1200	Daroca	idem	17	500
Verin	id. Pontevedra	28	ma	idem	43	600	Belchite	idem	8	400
Viana	id. de Betanzos	37	Montblanch	D.º de Tarragona	5	800	Caridena	idem	10	400
Bande	id. Pontevedra	20	Reus	idem	2	800	Pina	idem	8	200
Oviedo	Dep.º de Gijon	5	Tarragona.				Ateca	idem	20	300
	Palencia.						Borja	Remolinos	7	200
Palencia	Poza	24	Teruel.				Tarazona	idem	41	100
Astudillo	idem	48					Egea	idem	8	150
Cevico	idem	28					Sos	idem	14	100
Carrion	{ Rosio 30 Poza 25 }	600					Caspe	Sastago	6	200
Saldaña	idem	26					Islas Baleares.			
Paredes	idem	14					Inca	Dep.º de Palma	6	800
Aguilar	{ Rosio 19 Poza 19 }	300					Manacor	idem	10	600
Cervera	{ Rosio 24 Poza 26 }	600					Madrid 15 de noviembre de 1855.—Leon.			
Guardo	idem	150					Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio. Burgos 19 de noviembre de 1855 —Domingo Saavedra.			
Herrera de Riopisuerga	{ Rosio 22 Poza 44 }	400					ANUNCIOS OFICIALES.			
	Salamanca						Universidad de Valladolid.			
Salamanca	{ Imon y Olmeda 54 Añana 72 }	1200					El Illmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 7 del corriente, me remite el siguiente anuncio:			
Alba	{ Imon y Olmeda 54 Añana 72 }	500					«Direccion general de Instruccion pública.—Por fallecimiento de D. Juan Taboada y Patiño, catedrático de la facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso. Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente se crean con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus rectores respectivos, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado que sea dicho término.»			
Bejar	{ Imon y Olmeda 60 Añana 85 }	600					Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincia de este Distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 11 de noviembre de 1855.—El Rector, Manuel de la Cuesta.			
Ledesma	{ Imon y Olmeda 62 Añana 77 }	400					Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.			
Peñaranda	{ Imon y Olmeda 49 Añana 68 }	600								
Tamames	{ Imon y Olmeda 65 Añana 82 }	250								
Ciudad Rod.	{ Imon y Olmeda 77 Añana 91 }	600								
Vitigulino	{ Imon y Olmeda 71 Añana 84 }	600								
San Felices	{ Imon y Olmeda 76 Añana 89 }	300								
Cabezón	Cabezón	112								
Potes	{ idem 7 Treceño 7 }	400								
Reinosa	{ Rosio 10 D.º Santander 13 }	600								
San Vicente	Treceño	2								
Villacarriedo	D.º Santander	6								
Segovia	Segovia									
Cuellar	{ Imon y Olmeda 29 idem 31 }	1000								
Sépulveda	idem	600								
Riáza	idem	800								
San Ildefonso	idem	16								
	idem	31								
	Sevilla.									
Sevilla	Dep.º de Sevilla	1								
Carmona	idem	6								
Cazalla	idem	14								
Alcalá	idem	2								
Sanlúcar la Mayor	idem	4								
Cantillana	idem	6								
Constantina	idem	14								
Lora del Rio	idem	10								
Marchena	Valdargado	8								
Arahal	idem	6								
Utrera	{ Valcargado 4 Dep.º de Sevilla 5 }	700								
Ébrija	Valcargado	8								